Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÒPEZ

REF: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: YESID GUTIÉRREZ RAMÍREZ
RAD: 50573-31-89-002-2017-00011-00

Puerto López - Meta, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto calendado 26 de noviembre del 2022, el Despacho en su numeral segundo decidió negar la concesión del recurso de apelación, al considerar que la providencia que resuelve la solicitud de títulos e informa a la parte que los mismos se encuentran prescritos no es susceptible de apelación.

La parte activa, interpuso recurso de reposición y en subsidio queja contra dicha decisión al considerar que según el numeral 8 del artículo 321 del Código General del Proceso, es apelable, pues el auto que resuelve sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla o elevarla es susceptible de alzada, teniendo en cuenta que la entrega de dineros es producto de la materialización de una medida cautelar.

Ahora bien, como quiera que el auto que resuelve una solicitud e informa sobre la prescripción de títulos no se encuentra enlistado en el artículo 321 ibidem, el despacho mantendrá incólume su decisión de denegar la concesión de la apelación y de conformidad con el artículo 353 del Estatuto Procesal citado, concede el recurso de **queja**.

Como consecuencia de lo anterior, **se ordenará efectuar el reparto** y posterior envío del expediente para que sea sometido al conocimiento del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio Sala Laboral, Civil y Familia.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Puerto López, Meta, **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER la providencia impugnada, por lo

anteriormente considerado.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de queja y como consecuencia se ordena efectuar el reparto y posterior envío del expediente para que sea sometido al conocimiento del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio Sala Laboral, Civil y Familia.

Por **secretaria** Oficiese y comuníquese como corresponda, dejando las anotaciones del caso en el sistema.

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHAVEZ NIÑO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, 22 de abril de 2022, el anterior auto se notificó por Estado No.013.

MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ
Secretaria

Firmado Por:

Fabian Marcelo Chavez Niño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo Segundo
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 732abe99684d9d5af6985a6c64f59a72f9a484ab912291d7985f9a032d1ee1f8
Documento generado en 21/04/2022 01:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LAVG